

RAD. 001 2020 00285 00
AUTO No. 5122.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dra. **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía número **25.529.619**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$5.067.978,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002858701	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 458.657,00
469030002871384	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 458.657,00
469030002884046	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 458.657,00
469030002897949	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 579.009,00
469030002910053	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 518.833,00
469030002921234	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 518.833,00
469030002930929	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 518.833,00
469030002943950	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 518.833,00
469030002959791	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 518.833,00
469030002970827	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 518.833,00
Total Valor						\$ 5.067.978,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto N° 5567 del 30 de noviembre de 2022, folio 102 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: lexcoopservicios@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 de octubre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2021 00044 00
AUTO No. 4758.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCORTAL: 7600120433001 DEPENDENCIA: 7600140033001-JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/09/2023 04:28:58 PM ULTIMO INGRESO: 22/09/2023 04:27:59 PM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:00:37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administraciones Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/09/2023 04:28:58 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
7600140033001 20210004400

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCORTAL: 7600120433700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/09/2023 04:30:11 PM ULTIMO INGRESO: 22/09/2023 04:29:49 PM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:00:37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administraciones Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/09/2023 04:31:19 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
7600140033001 20210004400

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00736 00

AUTO No. 5268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

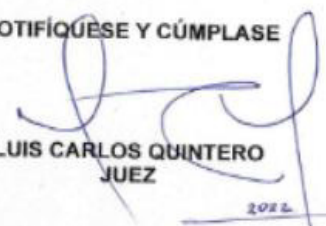
En atención al escrito que antecede allegado por el profesional del derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que la petición no se encuentra conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal del poderdante para recibir notificaciones judiciales, además, cabe resaltar que se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante; igualmente, por sustracción de materia se negarán las demás solicitudes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por el profesional del derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00844 00

AUTO No. 5271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

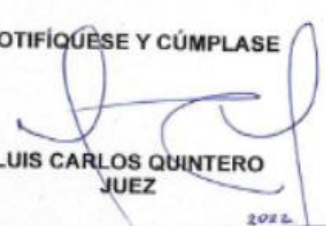
En atención a la petición allegada por BANCOLOMBIA S.A., y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.); igualmente, por sustracción de materia se negarán las demás solicitudes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2018 00630 00
AUTO No. 5068.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En atención a que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificada con C.C. **31.644.154**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$361.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$7.699.266,67** para un total de **\$8.060.266,67**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$668.160,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002948738	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002964412	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002976073	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
Total Valor						\$ 668.160,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 46 cuaderno principal) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (68) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: salcedoarizasociados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2020 00300 00

AUTO No. 5112.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

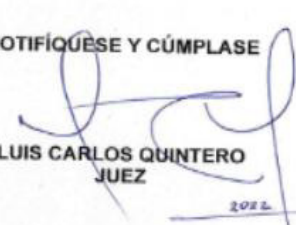
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto No. 1383 del 18 de agosto de 2020**, como quiera que en el mismo se relaciona un capital totalmente diferente al indicado en la liquidación aportada. Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2022 00259 00

AUTO No. 5121.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

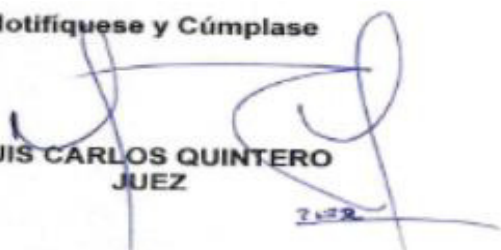
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS SURA** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada **ALICIA AMAYA LOPEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía **N° 31.277.132**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EPS SURA**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico leydi.florez@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00345 00

AUTO No. 5251

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

A Despacho el presente proceso con recurso de reposición contra el auto No. 4358 del 28 de agosto de 2023, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar control de legalidad que me asiste al tenor del artículo 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante auto No. 4358 del 28 de agosto de 2023, dispuso: “(...) **1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión. **2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. (...)”; sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental, se tiene que la parte ejecutante mediante escrito allegado el día 28 de agosto de 2023 solicitó que se librara despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada OLGA LUCIA DE LEÓN FERNÁNDEZ, por lo que, en este caso dicha actuación interrumpió los términos previstos en el numeral 2º del literal b del artículo 317 del C.G.P., como quiera que el auto No. 4358 si bien fue proferido con fecha del 28 de agosto de 2023 sus efectos sólo se materializan con la publicación y notificación por estado, la cual se llevó a cabo mediante estado No. 64 del 29 de agosto de 2023.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, de ahí que no se prorrogará el trámite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto el auto No. 4358 del 28 de agosto de 2023, dando aplicación a los principios de ECONOMIA Y CELERIDAD procesal.

De igual manera y considerando lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el auto No. 4358 del 28 de agosto de 2023, por lo mismo, no se prorrogará el trámite a través del traslado del recurso propuesto, por lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres¹ de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA DE LEÓN FERNÁNDEZ (C.C. No. 26.812.978)**, ubicados en la **CARRERA 95 # 46-68 APARTAMENTO E-504 DEL BLOQUE E DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFES DEL LILI PH DE CALI (V)**.

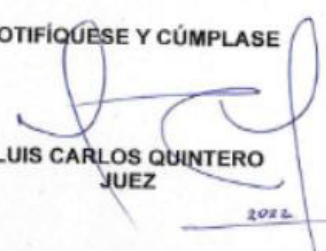
¹ Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P. sobre los bienes inembargables.



En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00725 00
AUTO No. 5113.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco de Bogotá. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco de Bogotá. En consecuencia:

“



Cali , 13-09-2023

GCOE-EMB-202309131350928

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali - Valle Del Cauca

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Asunto:Ref. 76001400300520220072500

Oficio. 00217992023

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez revisadas nuestras bases de datos y aplicativos de registro de embargos, no se evidencia radicado del oficio por medio del cual comunicó la medida cautelar contra el(los) cliente(s) que se relaciona(n) a continuación, motivo por el cual no es posible proceder con lo solicitado.

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre	Proceso
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31373914	ESPERANZAVIVEROS DE PEREA	76001400300520220072500

Cualquier solicitud de información adicional podrá remitirla a nuestro buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 de octubre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2015 00394 00

AUTO No. 5217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

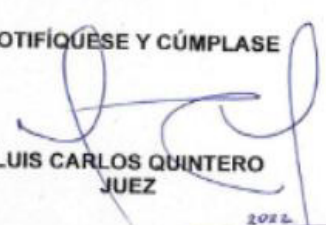
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el cual obra en el consecutivo No. 05 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2016 00774 00

AUTO No. 5110.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte demandante, esto es, la aplicación del numerales 4º del artículo 316 del C.G.P., esto es, el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

Frente al desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, el inciso 1º del artículo 314 del C.G.P., reza:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”. (...)* (Negrillas del Despacho).

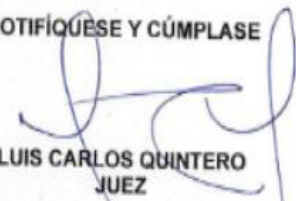
Por lo anterior, la norma contempla el desistimiento de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia, en este caso, fue proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo improcedente en esta etapa la aplicación del artículo 314, a su vez, el desistimiento de ciertos actos procesales del artículo 316 *ibidem* no contempla la viabilidad para desistir de la sentencia ejecutoriada en etapa de ejecución forzada. Por consiguiente, corresponde a la parte demandante determinar la modalidad de terminación normal o anormal que contempla la Ley sustancia y procesal, si es su deseo dar por terminado el proceso. En consecuencia, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00657 00

AUTO No. 5101.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.1394 de fecha 15 de marzo de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO de placas **IFY909** por la suma de **\$25.900.000**.

Por otro lado solicita la parte demandante se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, como quiera que confluyen todos los requisitos que pregonan el art.448 del CGP, se accederá a dicha petición. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.4150 de fecha 14 de agosto de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO de placas **IFY909** por la suma de **\$25.900.000**.

2.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado JUAN MANUEL SALAZAR, esto es, del 100% sobre el vehículo de placas **IFY909**. Que se describe a continuación:

3.- Vehículo de placas **IFY-909**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **HATCH BACK** Línea **SPARK C/A**, Color **NEGRO EBONY**, Modelo **2016**, **SERVICIO PARTICULAR**. Avalúo: **\$25.900.000**.

Secuestre: Julián Leonardo Bernal Ordoñez, en su calidad de representante legal de Bodegas y Asesorías Sánchez, ubicado en la Carrera 2C # 40-49 Apto 303ª, Unidad Residencial San Gabriel, Teléfono:3153827756.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.”

4.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página



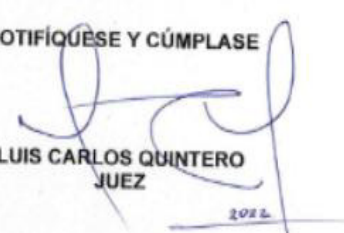
web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

5.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5o, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital: “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.** La postura electrónica y todos sus anexos”. (Resaltado no hace parte de la cita).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2007 00837 00

AUTO No. 5257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio No. CYN/008/1614/2023 del 15 de agosto de 2023 proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes para el proceso 76-001-40-03-010-2016-00422-00 **SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, a saber:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Cali – Valle del Cauca	SIGCMA										
CO- SC5780-122														
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE														
REMANENTES														
Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023														
CYN/008/1614/2023														
Señor (es): JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co RAD: 09-2007-00837-00 Con copia a: coopasocc@gmail.com L.C.														
<table><tr><td>PROCESO:</td><td>EJECUTIVO SINGULAR</td></tr><tr><td>DEMANDANTE:</td><td>COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE</td></tr><tr><td>DEMANDADO:</td><td>CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO C.C. 16.714.764</td></tr><tr><td>RADICACION:</td><td>76 001 4003 010 2016 00422 00</td></tr></table>							PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE	DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO C.C. 16.714.764	RADICACION:	76 001 4003 010 2016 00422 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR													
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE													
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO C.C. 16.714.764													
RADICACION:	76 001 4003 010 2016 00422 00													
Cordial Saludo,														
EI JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 5921 del 14 de agosto de 2023, resolvió: “UNICO- OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.002/1476 del 10/07/2023 (rad. – 09-2007- 00837-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.” (Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL .														
IMPORTANTE: Este medio se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tienen caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ y digite el número que figura en la parte inferior.														
Atentamente,														
María Jimena Largo Ramírez Profesional Universitario Grado 17 Líder de Comunicaciones y Notificaciones Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali														

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00393 00

AUTO No. 5104.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

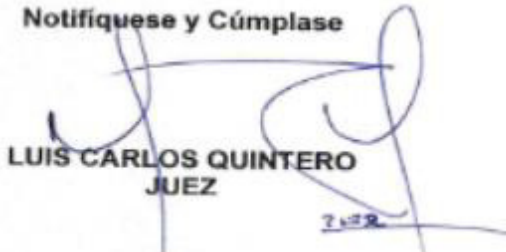
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

En atención a la solicitud que antecede, se agregar para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, en virtud a que el proceso se encuentra suspendido por Insolvencia de Persona natural no comerciante (art. 548 del C.G.P.)

REQUERIR al Centro de conciliación y Arbitraje **ALIANZA EFECTIVA** para que ordene a quien corresponda informe del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, presentado por la señora MERCEDES GUTIERREZ CC. 31.270.080. Por secretaria **ofíciase.**

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00762 00

AUTO No. 5274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

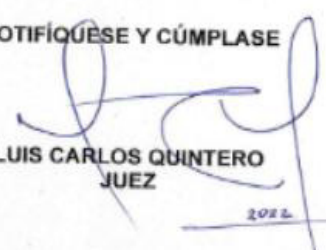
En atención a la petición allegada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, aclarando al memorialista que si bien es cierto que las personas que suscriben el memorial de cesión de los derechos de crédito tienen facultad para ello conforme a los soportes allegados (escritura No. 14.788 del 8 de julio de 2021 y certificado de existencia y representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA); también es cierto que el citado memorial no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que dicho memorial debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00101 00

AUTO No. 5213

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

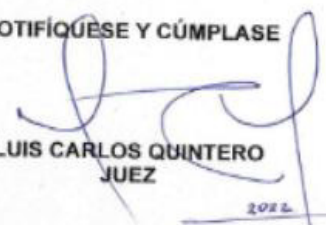
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO (V)**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CyNº 002/0840/2022 del 22 de marzo de 2022, allegado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO (V)** – diligencia fallida –. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 009 2020 00644 00

AUTO No. 5107.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).

“

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Cali – Valle

Asunto : Respuesta al oficio No. CND/002/1761/2023
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR Radicado 760014003-009202000644-00
Demandado : JHONATAN COPETE BARONA C. C. 1.118.296.907
Demandante: LUIS ANGEL CONTRERAS MENA C. C. 1.097.395.805

En atención a su requerimiento, le informo que consultada la nómina de afiliados y beneficiarios no figura devengando asignación mensual de retiro por cuenta de esta Caja el señor JHONATAN COPETE BARONA C. C. 1.118.296.907.

Igualmente, le comunico que consultado el sistema de gestión documental de esta Entidad a la fecha no figura radicada hoja de servicios para el reconocimiento de asignación mensual de retiro a favor del señor JHONATAN COPETE BARONA C. C. 1.118.296.907.

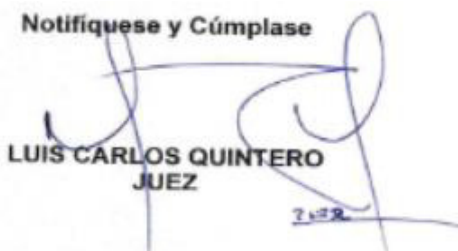
Es de resaltar que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente.

“OBJETIVO. La caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene como objetivos fundamentales **reconocer y pagar LAS ASIGNACIONES DE RETIRO al personal de Oficiales, Suboficiales.....Agentes y demás Estamentos de la POLICÍA NACIONAL QUE ADQUIERAN EL DERECHO....**” (Mayúsculas fuera de texto).

Cabe destacar que la omisión de uno de los apellidos, nombres o número de cédula o el citarlos mal, conlleva a la lógica que esta Caja informe que no figura afiliado, con la respectiva negativa de lo solicitado.

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2003 00614 00

AUTO No. 5220

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

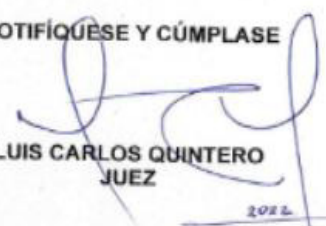
RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que mediante auto No. 4157 del 14 de agosto de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo correspondiente al 100% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-111594**, el cual asciende a la suma de **\$225.564.000**.

SEGUNDO: COMISIONÉSE a la **NOTARÍA 21 DE CALI**, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 454 del C.G.P., para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de la litis, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$225.564.000**. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al respectivo bien, previa consignación del 40% sobre dicho avalúo.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios, adjuntándose copia de este proveído, sentencia, liquidación de crédito y auto que la aprueba, liquidación de costas y auto que la aprueba, del avalúo y diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2007 01086 00

AUTO No. 5216

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

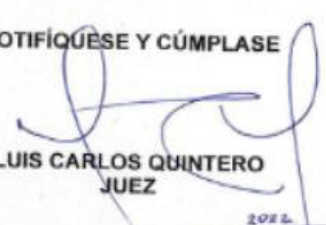
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el cual obra en el consecutivo No. 04 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00966 00

AUTO No. 5208

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **FRESIA DE JESUS GIL OCHOA (C.C. No. 21.683.503)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **LULO BANK, PIBABANK, NU COLOMBIA y MOVIL.** **Limítese el embargo a la suma de \$20.412.315 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00163 00

AUTO No. 5253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del vehículo de placas KEN635 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del mencionado vehículo.

En consecuencia, el Juzgado,

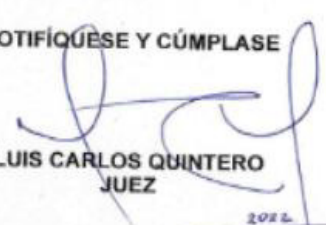
RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas KEN635, de propiedad del demandado **LUIS ALEXANDER LONDOÑO ANDUQUIA (C.C. No. 14.894.491)**, el cual se encuentra ubicado en las bodegas judiciales JM en la carrera 9 No. 31 – 79 del Barrio Industrial Los Mangos de la ciudad de Cali (V).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2009 00272 00

AUTO No. 5211

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la secuestre **BETSY ARIAS MANOSALVA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la secuestre **BETSY ARIAS MANOSALVA** mediante el cual informa:

Santiago de Cali, Septiembre 1 de 2023

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA - CESIONARIO DM FACTOR SAS

DEMANDADO: SINDY YESELLIN DIAZ JIMENEZ

RADICACIÓN 2009 - 00272

Cordial saludo:

BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.633.457 de Barranquilla, secuestre del inmueble ubicado en la calle 71B No. 8N – 67 Urbanización Los Guaduales, me permito informar que el 26 de Agosto del 2023 visite el inmueble con el propósito de verificar el estado y ocupación del mismo, donde fui atendida por una señora quien no se identifico y no me permitió el ingreso para ver el estado en que se encontraba.

Me comento que el inmueble se lo había arrendado la señora Ilda Liria Espinosa identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.871.821 de Tuluá, esposa del señor Daniel Palacio (q.e.p.d), propietario anterior del inmueble, a quien la señora arrendataria llamo por teléfono para informarle que la estaba esperando y aunque la espere no llego y le deje documento del cual adjunto copia.

Regrese nuevamente el 30 de Agosto al inmueble y la señora arrendataria no permitió el ingreso y me informo que le había entregado el documento a la señora Ilda, quien le comento que hay un proceso penal en la fiscalía contra la señora Sindy Yesellin Diaz.

Adjunto registro de fotos tomadas desde la vía peatonal.

Cordialmente,

BETSY ARIAS MANOSALVA
CC. No. 32.633.457 de Barranquilla
Correo balbet2009@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00128 00

AUTO No. 5215

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

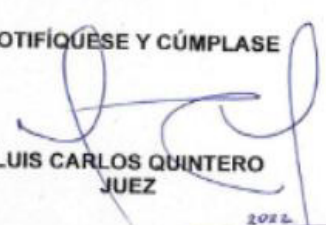
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el cual obra en el consecutivo No. 001 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00314 00

AUTO No. 5219

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

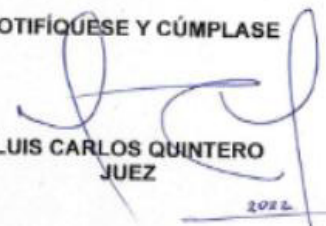
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2018 00442 00

AUTO No. 5263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

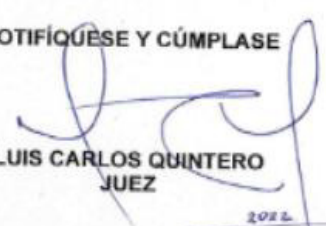
En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **TULIO ORJUELA PINILLA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de apoderado judicial de la **parte subrogatoria – cesionaria** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00376 00
AUTO No. 5120.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCORTAL: 760012043790 DEPENDENCIA: 760014003011-JUZ 011 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/09/2023 13:35:15 AM ULTIMO INGRESO: 26/09/2023 13:31:09 AM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 13:00:37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/09/2023 11:34:49 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003011 20210037600

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCORTAL: 760012043790 DEPENDENCIA: 760014303006 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION DECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/09/2023 11:35:03 AM ULTIMO INGRESO: 26/09/2023 11:33:20 AM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 13:00:37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/09/2023 11:37:08 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003011 20210037600

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2015 01097 00

AUTO No. 5114.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Bancolombia. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Bancolombia. En consecuencia:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1

 **Bancolombia**

Medellín, 8 de Septiembre del 2023 Código interno Nro RL00915079

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI
Respuesta al Oficio No. **00215512023**
Rad: 76001400301220150109700
APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Oficio N° 00215512023
Demandante COOP MUL ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC
Valor del Embargo \$ 25,404,873.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

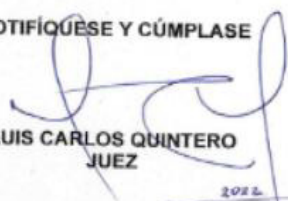
DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ARTURO BONILLA MURILLO - 2496363	Cuenta Ahorros - CTA PENSION 2044	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00539 00

AUTO No. 5267

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

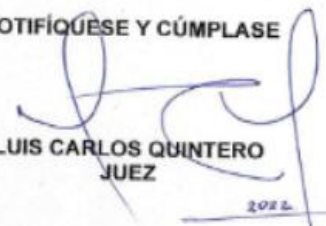
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑES** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2017 00193 00

AUTO No. 5214

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

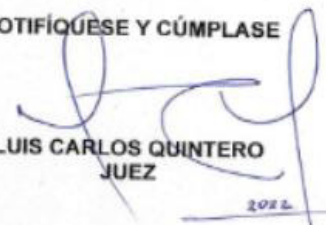
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual aporta la constancia de solicitud de registro de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-40972 de propiedad de las demandadas¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ El escrito obra en el consecutivo No. 17 del cuaderno electrónico.

RAD. 012 2019 00330 00

AUTO No. 5206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se advierte que el Juzgado de Origen decretó el embargo de dineros que tuviese la demandada en las siguientes entidades: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO FALABELLA¹*, por lo que, esta instancia judicial se abstendrá de decretar nuevamente la medida de embargo respecto de las citadas entidades y sólo se decretará la medida solicitada respecto del **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI y DAVIPLATA**, la cual a la fecha no se encuentra decretada.

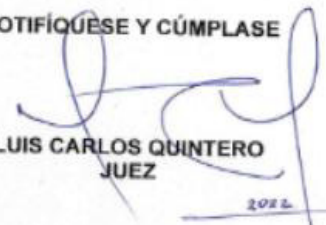
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **ELVIA ROSA LOPEZ DE CARDONA (C.C. No. 29.153.994)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI y DAVIPLATA.** **Limítese el embargo a la suma de \$45.315.927 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver folios 17 y 1, los cuales obran respectivamente en el cuaderno principal y en el de medidas previas.

RAD. 012 2021 00005 00

AUTO No. 5106.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que con el mismo **no se adjuntó el formulario de impuesto de rodamiento**, debe indicarse que, para el avalúo de los vehículos, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que dispone:

*“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor **será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también **podrá acompañarse como avalúo** el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.*

Por lo anterior, el Despacho,

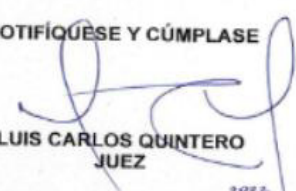
RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas **EQL-098**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3.- AGREGAR para que obre y conste el acta de “Diligencia de Secuestro” allegada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2016 00606 00

AUTO No. 5069.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

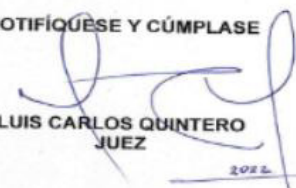
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha atendido el requerimiento del despacho en auto 4695 del 22 de noviembre de 2021, en el sentido que no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha atendido el requerimiento del despacho, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2020 00140 00

AUTO No. 5270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

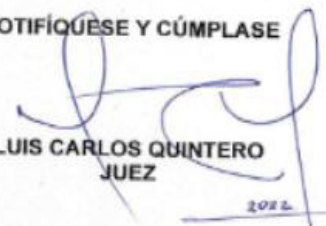
En atención a la petición allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria (jvelandia@aysse.com.co), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2020 00556 00

AUTO No. 5070.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.4011 de fecha 24 de agosto de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo comercial y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo comercial de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **370-944071** (APTO 502 B) y **370-943980** (PARQUEADERO 46), la suma de **\$262.219.016** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble

Por ello y como quiera que los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria **370-944071** y **370-943980** confluyen todos los requisitos que pregonar el art. 448 del CGP, se accederá a fijar fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 4011 de fecha 24 de agosto de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo comercial de los inmuebles de matrícula **370-944071** y **370-943980**, por la suma de **\$262.219.016** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada LUZ MARY SOTO GRAJALES, esto es, del 100% sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nº 370-944071** y **370-943980** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria **Nº 370-944071** y **370-943980**

calle 32 a norte no. 2b-55, conjunto residencial prados de san agustín, **apto 502 b**, piso 5, torre b segunda etapa y calle 32 a norte no. 2b-55, conjunto residencial prados de san agustín, **parqueadero 46** primer piso segunda etapa. por la suma de **\$262.219.016**.

Secuestre: BETSY INES AREAS C.C 32.633.457. (consecutivo 57 del expediente digital)

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).



Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital: “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2008 00104 00

AUTO No. 5272

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

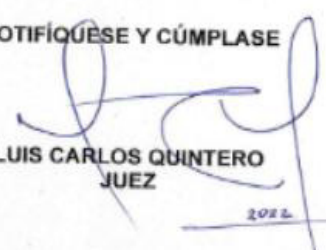
En atención a la petición allegada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, aclarando al memorialista que si bien es cierto que las personas que suscriben el memorial de cesión de los derechos de crédito tienen facultad para ello conforme a los soportes allegados (escritura No. 14.788 del 8 de julio de 2021 y certificado de existencia y representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA); también es cierto que el citado memorial no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que dicho memorial debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2013 00074 00

AUTO No. 5067.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Transacciones

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041309 DEPENDENCIA: 760014003019-JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 25/09/2023 08:10:23 AM ULTIMO INGRESO: 25/09/2023 08:09:21 AM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 10:00:37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administraciones Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/09/2023 08:10:23 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003019 20130007400

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Transacciones

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014383008 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 25/09/2023 08:45:19 AM ULTIMO INGRESO: 25/09/2023 08:45:10 AM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 10:00:37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administraciones Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/09/2023 08:45:19 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003019 20130007400

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2015 00189 00

AUTO No. 5252

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

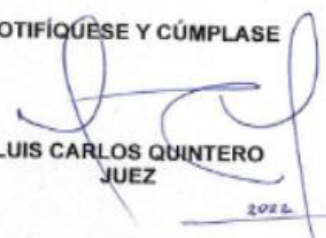
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3118 del 11 de agosto de 2021 y comunicado mediante oficios No. CyNº 002/1739/2021 y CyNº 002/1740/2021 del 17 de agosto de 2021, a través del cual se resolvió: ***“OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro y al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi del valle del Cauca, para que se complemente la información solicitada en oficio 002/1600/2021 y CyNº 002/1601/2021 del 03 de agosto de 2021, en el sentido de brindar un informe, en caso de confirmarse el avalúo en la suma de ochocientos treinta y seis millones, doscientos noventa y un mil pesos (\$836.291.000), respecto a la regulación normativa y criterios que se tuvieron en cuenta para determinar el valor del avalúo del predio de matrícula 370-164563 de propiedad de ARLEY PENAGOS PEREIRA identificado con CC.1107048240 (...).Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.***

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es: celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com. Adjúntese copia del auto No. 3118 del 11 de agosto de 2021 y oficios No. CyNº 002/1739/2021 y CyNº 002/1740/2021 del 17 de agosto de 2021, los cuales obran en los consecutivos No. 21, 24 y 25 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2015 00736 00

AUTO No. 5261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

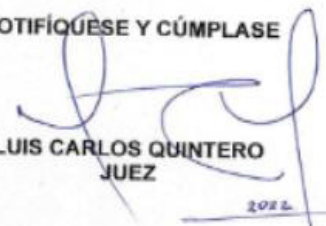
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2019 00660 00

AUTO No. 5205

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se advierte que el Juzgado de Origen decretó el embargo de dineros que tuviese la demandada en las siguientes entidades: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO FALABELLA¹*, por lo que, esta instancia judicial se abstendrá de decretar nuevamente la medida de embargo respecto de las citadas entidades y sólo se decretará la medida solicitada respecto del **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI y DAVIPLATA**, la cual a la fecha no se encuentra decretada.

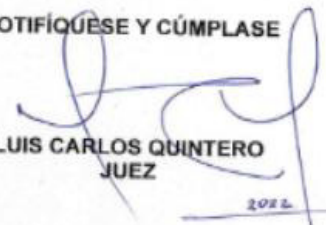
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **ANTHONY BRAHAN MEZA FRANCO (C.C. No. 1.143.132.033)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI y DAVIPLATA**. **Limítese el embargo a la suma de \$33.882.412,5 M/CTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver folios 4 y 6 del cuaderno de medidas previas.

RAD. 021 2018 00123 00

AUTO No. 5262

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**, el Despacho aceptará lo pretendido.

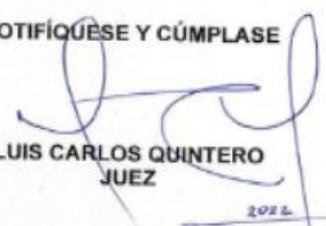
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.300.200 y Tarjeta Profesional No. 206.980, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S (NIT No. 900.618.838-3)** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico del solicitante, el cual es notificaciones@grupojuridico.co – gerencia@grupojuridico.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00314 00

AUTO No. 5109.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

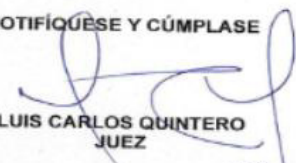
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

En atención a la solicitud de la parte demandante y con el fin de realizar el respectivo avalúo del bien en litigio, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-293382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **SECRETARIA ENVIAR el oficio con copia a la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00686 00

AUTO No. 5118.

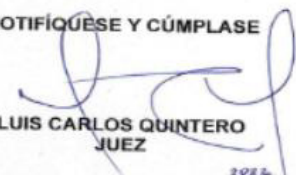
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 021 de octubre de 2.023.

Allega el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, en su calidad de apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, solicitud de terminación parcial del presente proceso, la cual será negada como quiera que el memorialista no hace parte de este proceso, y no ha sido reconocido en ninguna calidad (subrogatorio parcial) dentro del mismo. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud del Dr. VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2020 00104 00
AUTO No. 5256
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención a los oficios allegados por el BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios allegados por el BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL, mediante los cuales informan:

- BANCO FALABELLA (consecutivo No. 033 del cuaderno electrónico):



Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (601) 587 8787
www.bancofalabella.com.co
NIT: 900.047.981-8

Bogotá D.C., 9 de Septiembre de 2023
Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias
A/A. Lorna Alexandra Cuadros González
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Cali
Referencia: Registro Medida de Embargo
Oficio No: 00001.
Proceso No: 76001400302220200010400
Demandado: James Zuñiga Caicedo
Documento de Identificación Demandado(s): CC-16595471

Respetados Señores:
Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,
En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **James Zuñiga Caicedo** identificado con Documento de Identidad No. **CC-16595471** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: ***1762 CUENTA DE AHORROS: *****6431**

Asimismo, en la medida en que **James Zuñiga Caicedo** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.
Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

- BANCO CAJA SOCIAL (consecutivo No. 038 del cuaderno electrónico):





UNIVERSAL S.A.
FUNDACIÓN
GRUPO SOCIAL

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2023
EMB7089/0002797820

Señores:
002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 N° 16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
Cali Valle Del Cauca


R70892309080539

Asunto:
Oficio No. C ND 002 de fecha 20230814 RAD. 76001400302220200010400 - PROCESO EJECUTIVO NTR E COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS VS MARTHA CECILIA CARABALI ESCOLAR Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 31.530.626	MARTHA CECILIA CARABALI ESCOBAR	XXXXXXXX9676	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00657 00

AUTO No. 5111.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita la parte ejecutante se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **23 de noviembre de 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen los demandados LUZ STELLA MESTIZO CHOCUE y MAURICIO CHOCUE TROCHEZ, esto es, del **100%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-464297** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-464297**.

Dirección: Transversal 2 No. 1C-140 Apto 11-502 Urbanización El Danubio PH de Cali,
Avalúo: **\$117.246.000,00.**

Secuestre: Secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, quien delego a la Dra. Claudia Andrea Duran c.c. 66.990.108, dirección calle 5 norte 1n 95 p 1 ed. Zapallar, Tel: 8889161-8889162-3175012496, Email: diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

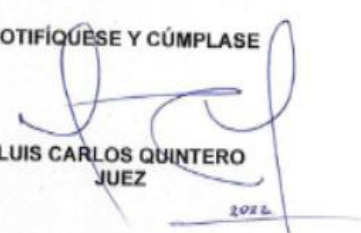
3.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales**



mensuales vigentes, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**”. La postura electrónica y todos sus anexos”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2013 00384 00

AUTO No. 5218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

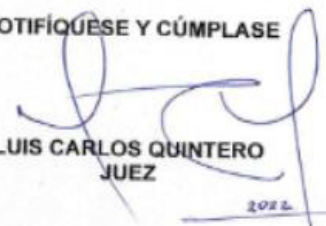
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2018 00661 00
AUTO No. 5066.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 2521 del 17 de mayo de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

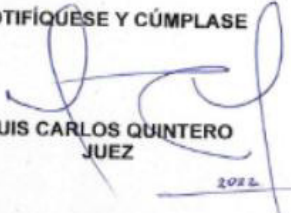
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **GUSTAVO MEJÍA GONZÁLEZ** identificado con Cedula de ciudadanía Número **14.996.806** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$1.679.100,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002964422	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 559.700,00
Total Valor						\$ 559.700,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: gusmejia0579@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2018 00872 00

AUTO No. 5207

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se advierte que el Juzgado de Origen decretó el embargo de dineros que tuviese la demandada en las siguientes entidades: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO FALABELLA¹*, por lo que, esta instancia judicial se abstendrá de decretar nuevamente la medida de embargo respecto de las citadas entidades y sólo se decretará la medida solicitada respecto del BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI y DAVIPLATA, la cual a la fecha no se encuentra decretada.

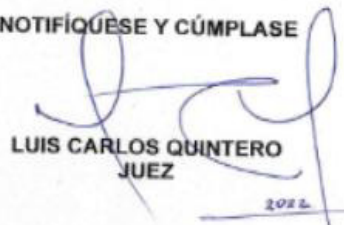
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **JULIAN ANDRES LATORE MORENO (C.C. No. 10.306.801)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI y DAVIPLATA. Límitese el embargo a la suma de \$49.752.327 M/CTE.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver folios 17 y 1, los cuales obran respectivamente en el cuaderno principal y en el de medidas previas.

RAD. 023 2018 00910 00

AUTO No. 5210

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

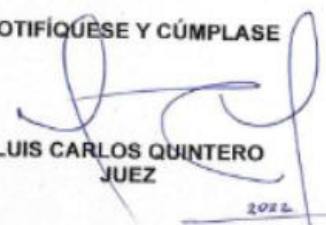
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remítase a la parte ejecutante la respuesta emitida por SANITAS E.P.S. en relación con el requerimiento realizado mediante oficio No. 1829 del 4 de junio de 2019, la cual obra a folios 42 y 43 del cuaderno principal, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirla al correo electrónico del solicitante, el cual es pizarroramirez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00838 00

AUTO No. 5273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

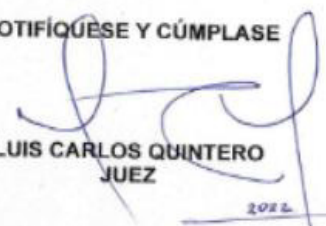
En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A. y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00170 00

AUTO No. 5123.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra el demandado **HENRY GARCIA MARTINEZ.**, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto 2961 del 14 de junio de 2023 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el día 31 de marzo de 2023, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

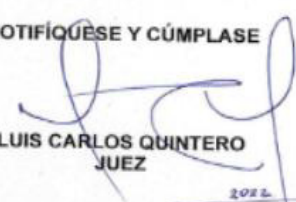
Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra la parte demandada **HENRY GARCIA MARTINEZ** de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$1.040.000** como Agencias en Derecho.
- 4.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2017 00009 00

AUTO No. 5264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

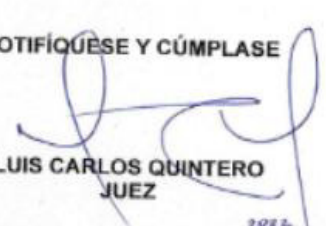
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 31.793, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de apoderada judicial de la **parte subrogatoria – cesionaria** de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase remitir a la **parte subrogatoria – cesionaria** el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico de la solicitante, el cual es luzbiang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2019 01307 00

AUTO No. 5258

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

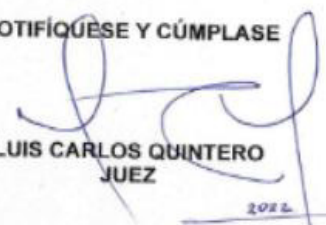
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE SILOÉ – TURNO No. 3**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CyNº 002/07665/2022 del 10 de marzo de 2022, allegado por la **INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE SILOÉ – TURNO No. 3** – diligencia realizada –. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5108.**
RADICACIÓN No: **026 2022 00398 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, en contra de **CAMILO ANDRES REYES BAHAMON** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- embargo y retención previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado Camilo Andrés Reyes Bayamón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80204424, como empleado de la sociedad Ant Cargo S.A.S., ubicada en la Calle 79 No. 9-10 de esta ciudad.	1.- 1995 del 08 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 67 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

- 4.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las

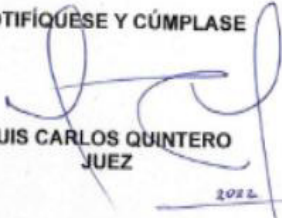
comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 027 2018 00328 00

AUTO No. 5116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

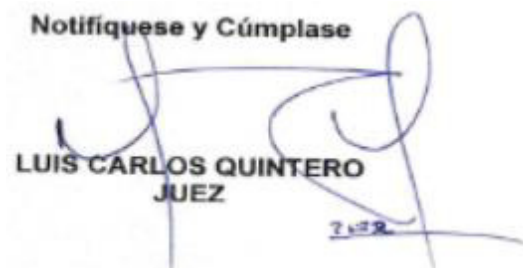
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/0021734/2022 de fecha 16 de junio de 2.022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada en la práctica de la diligencia así lo solicito. Póngase en conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2015 00003 00

AUTO No. 5266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

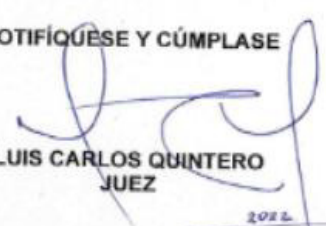
En atención al escrito que antecede allegado por la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.) y por sustracción de materia se negará la solicitud de remisión del enlace del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por la profesional del derecho **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2019 00540 00
AUTO No. 5276
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención a los oficios allegados por los JUZGADOS SEPTIMO y TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. CYN/007/1632/2023 del 8 de agosto de 2023 proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes para el proceso 76-001-40-03-021-2017-00860-00 SURTE LOS EFECTOS LEGALES, a saber:

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

REMANENTES

Santiago de Cali, (8) de agosto de 2023

CYN/007/1632/2023

Señor (es):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Radicado 760014003-029-2019-00540-00

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

La Ciudad

PROCESO	Ejecutivo Singular	
DEMANDANTE	Maria Rosa Atehortúa Arango	CC 66676308
DEMANDADO	Maria Elba Mejía Gallego	CC 66981035
RADICACION	76001-4003-021-2017-00860-00	

Cordial Saludo,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2848, calendarado (8) de agosto de dos mil veintitres (2023), resolvió: "ACEPTÉSE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-029-2019-00540-00 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI donde funge como demandante MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO C.C. 66676308 y demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO C.C. 66981035, conforme lo expuesto. Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022." NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. CYN/003/02256/2023 del 16 de agosto de 2023 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes para el proceso 76-001-40-03-003-2019-00705-00 NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES, a saber:

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

REMANENTE

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

CYN/003/02256/2023

Señores

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Radicación: 029-2019-540

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Cali – Valle.

CC;

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SANDRA ROSAS CC. 31955891

DEMANDADO: MARIA ELBA MEJIA GALLEGO CC. 66981035

RADICACION: 76001400300320190070500

Cordial Saludo,

El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 2403 calendarado 16 de agosto de 2023, resolvió: "RESUELVE:1.- OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad 029-2019-540), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso, que le queden a la demandada MERIA ELBA MEJIA GALLEGO, NO SURTE EFECTOS al existir una solicitud en igual sentido con anterioridad. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ (Juez).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2012 00461 00

AUTO No. 5204

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el numeral 3 del auto No. 2722 del 30 de septiembre de 2020 al relacionar de forma errada el oficio que se libró en su momento para la comunicación de la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-76763.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

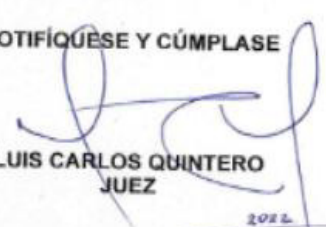
PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto No. 2722 del 30 de septiembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
3.- Embargo y secuestro del inmueble de matrícula 370-76763.	3.- No.02-3277 del 6 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Cali. (Ubicado en el folio 88 Cuaderno 2).

”

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese nuevamente el oficio correspondiente y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es einerespanajuridico@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 3 de octubre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2019 00518 00

AUTO No. 5260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

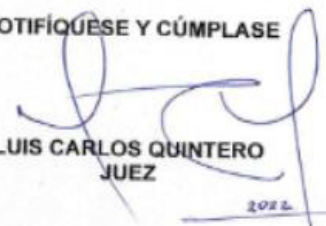
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **STIVEN MURIEL MONTOYA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2013 00282 00

AUTO No. 5275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

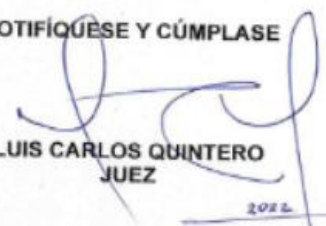
En atención a la petición allegada por BANCOOMEVA S.A. y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes (BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2021 00355 00

AUTO No. 5105.

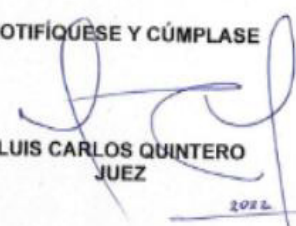
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.296.230,77 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2017 00615 00

AUTO No. 5265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

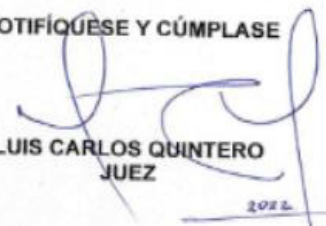
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑES** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2019 01017 00

AUTO No. 5212

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita que se decrete el secuestro del establecimiento de comercio RE & PO REDES Y PERFORACIONES HORIZONTALES LTDA con matrícula mercantil No. 739551-3 de la Cámara de Comercio de Cali y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

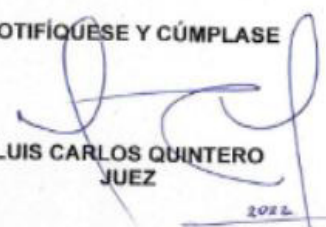
RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio RE & PO REDES Y PERFORACIONES HORIZONTALES LTDA con matrícula mercantil No. 739551-3 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada RE & PO REDES Y PERFORACIONES HORIZONTALES LTDA (NIT No. 900.220.016-6), el cual se encuentra ubicado en la Avenida 2Bis # 34N-45 de Cali (Valle).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2010 00503 00

AUTO No. 5103.

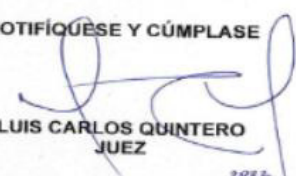
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha sido atendido el requerimiento del despacho en auto 2689 del 29 de mayo de 2023 el cual dispuso: “- *PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado objeto de la Litis, se ORDENA a las partes que alleguen al despacho un nuevo avalúo vigencia 2023, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo catastral que se encuentra en firme tiene vigencia 2017. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.*” En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate, puesto que, a la fecha no se ha atendido el requerimiento del despacho, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2015 00479 00

AUTO No. 5065.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

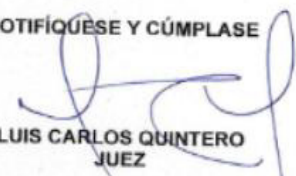
RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante cesionaria **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** identificado(a) con NIT. Número **900.618.838-3** de los títulos judiciales por la suma de **\$3.187.979,00** Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002944636	11/07/2023	\$255.294,00
SE FRACCIONA EN:	\$191.329,31	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. identificado(a) con NIT. Número 900.618.838-3
	\$63.964,69	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$191.329,31** M/cte.

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2018 00756 00

AUTO No. 5254

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

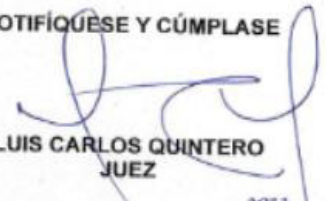
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** para que se sirva informar cuál es el nombre y ubicación de la empresa para la cual se encuentra laborando la demandada **ANGELICA MARIA LENIS QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.652.231**. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio a la **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es gizucar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 033 2018 00793 00

AUTO No. 5115.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C., 20230911

2023ENV182971

Señores:
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 418 de 20220222. Radicado 76001400303320180079300 de BANCO DE BOGOTA SA Contra DIANA MARCELA HENAO RUIZ con número de identificación 1144126553.

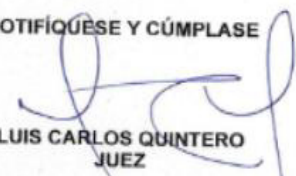
Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00486 00

AUTO No. 5255

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. 1358 del 4 de septiembre de 2023 proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa:

	JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Carrera 10 No 12-15 Piso 12 Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext 5341 j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	---	---

Oficio No. 1358

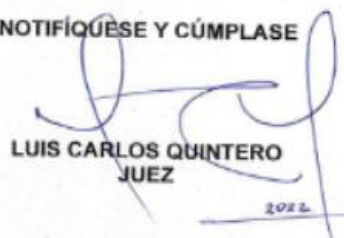
Santiago de Cali, septiembre 04 de 2023

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 760014003034-2016-00486-00
DEMANDANTE: ELECTRICOS DEL VALLE S.A.S NIT 890.304.345-0
DEMANDADO: TELEC LTDA NIT 805.009.962-1
CARLOS ALBERTO CRUZ CC NO 14.994.845

Por medio del presente me permito comunicarle que conforme lo ordenado mediante Auto de Trámite No 1249 de fecha agosto 04 de 2023 el Juzgado RESUELVE: PRIMERO: OFICIAR, al Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Santiago De Cali – Valle Del Cauca, con el fin de informarle que el Despacho no posee el expediente físico ni digital para verificar si el Despacho comisorio No. 95 de la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad – Subsecretaría de Policía y Justicia Inspección Urbana de Policía Municipal II categoría “Vipasa”. **NOTIFÍQUESE (FDO) ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO JUEZ**. Atentamente, PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA. Secretario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2017 00030 00

AUTO No. 5209

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

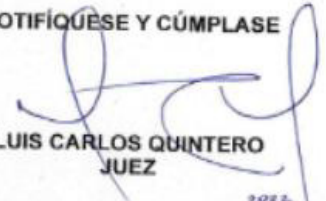
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a NUEVA EPS para que se sirva informar cuál es la entidad que tiene afiliada a la demandada **AURA MERCEDES POLO SANTIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.555.611**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio a **NUEVA EPS**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es jjtrujillo@trujilloabogados.net.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 034 2018 00775 00

AUTO No. 5259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por parte del Juzgado de Origen, mediante la cual remite el oficio No. 112 del 2 de febrero de 2023 proveniente del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, el cual comunica:

“OFICIAR a los Juzgados 4, 32, 33, 34 Civiles Municipales de Cali, para que en el término de diez (10) días remitan a esta oficina judicial, los procesos ejecutivos adelantados en contra de José Raúl Castillo Rincón, dejando a disposición las medidas cautelares decretadas a órdenes de este juzgado. Líbrese el oficio correspondiente.”

Así mismo, se advierte que las medidas cautelares que se hubieren decretado, en los aludidos procesos, sobre los bienes de la deudora, deben ser puestas a disposición de aquel Despacho Judicial, tal como lo consagran los artículos 564 y 565 del C. G. del P.

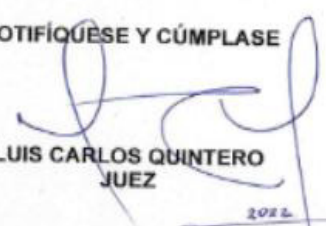
Corolario de ello, es procedente que se remita el expediente al Juzgado donde se encuentra en curso el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor JOSÉ RAÚL CASTRILLÓN RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.132, a lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, efectuándose las anotaciones pertinentes en el siglo XXI. **POR SECRETARÍA** envíese el expediente para que obre en el proceso bajo la radicación 76-001-40-03-011-2022-00495-00.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, las medidas de embargo decretadas que recaigan sobre el ejecutado **JOSÉ RAÚL CASTRILLÓN RINCÓN (C.C. No. 16.749.132)**, para que obre y conste en el proceso bajo la radicación 76-001-40-03-011-2022-00495-00. **Por secretaria** ofíciese al mencionado Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2019 00726 00

AUTO No. 5269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2.023.

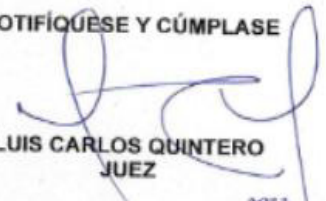
En atención al escrito allegado por la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante-cesionario **AECSA S.A.**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **AECSA S.A.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2019 00881 00

AUTO No. 5119.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

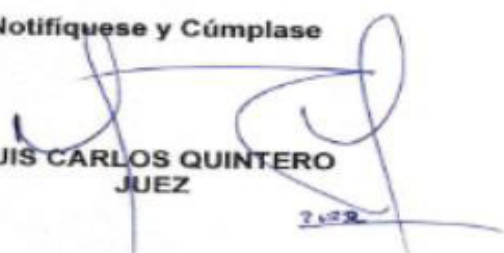
Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

En atención a la solicitud del apoderado de la parte ejecutada, a través del cual la profesional del derecho Carlos Holmes Cortes Balanta solicita se le reconozca personería jurídica, se negará en virtud a que el memorial poder no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales es decir conservar la respectiva trazabilidad., por ello se negará la petición de reconocimiento de personería jurídica y por sustracción de materia las demás solicitudes, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2010 00161 00

AUTO No. 5102.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita la parte ejecutante se fije nueva fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonar el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **21 de noviembre de 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada ELVIA LUCIA OCAMPO CADAVID, esto es, del **50%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-735094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-735094**.

Dirección: **1) CARRERA 31 # 12C-33 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE PIJAO I. 2) DEPOSITO 31 SEMISOTANO. Avalúo: \$2.107.500.**

Secuestre: Guillermo Ramos Mosquera, domicilio, Avenida 6 Norte #14N-54.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

3.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

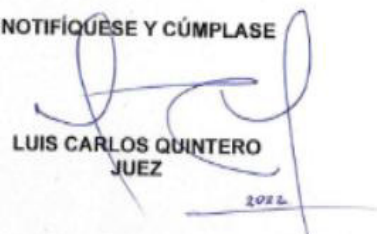


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital: **“la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos”.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA